

bais y hagais rrecibir al uso de los dichos oficios a las personas que con ellas casaren y les deis el rrecado que con venga para que desde luego puedan usar y exercer los dichos oficios siendo personas abiles y suficientes y de las calidades que se rrequieren con que ayan de llevar y lleven confirmacion nuestra dentro de tres años contados desde el día que cada uno fuere rrecibido al uso del oficio fecho en aranjuez a postrero de mayo de mill y quinientos y sethenta y nueve años yo el rrey por mandado de su magestad antonio de herazo

El rrey Marques de villamanrique presenta mi visorrey gobernador y capitán general de la nueva españa o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno della teniendo consideracion a lo que juan velasquez de silazar me ha servido y a que lo mucho ha lastado por hernando de salazar su hermano mi fator que fue en esas provincias y que por satisfacer y enterar mi rreal caxa el alcance que se hizo al dicho su hermano ha venido en mucha necesidad vendiendo su hazienda y ultimamente unas casas principales que tenia en esa ciudad que yo mande se le tomaren en quenta y parte de pago para que estuviese la ynquisicion en cierta forma como se contiene en las cedula que sobre ello mande dar y le hize merced de acrecentar dos rregimientos en esa ciudad para que las personas que se casasen con dos de sus hijas y del uno de los dichos oficios mande dar titulo a uno de sus yernos y por que por su parte se me ha suplicado que atento a que del otro oficio no puede disponer por esta via por que aunque lo ha procurado no halla a quien venga bien para darlo por dote le hizieron merced de darle licencia para vender el dicho rregimiento para que con lo que procediese del y de otro quel tenia que ha de rrenunciar en virtud de la licencia que le he dado pueda rredimir y quitar los censos que estan ympuestos sobre la dicha casa y dexarla libre a la dicha ynquisicion acabando con esto de qumplir con lo que es obligado por no tener otra hazienda de que lo poder hazer y atento a las causas sobre dichas yo he tenido por bien y asy le he dado y por la presente le doy licencia para poder vender y disponer de dicho rregimiento os mando que la persona quel nonbrare para el hagais que sea rrecebida en el cabildo desa ciudad siendo avil y suficiente y de las calidades que para el

dicho oficio se rrequieren con que aya de llevar confirmacion mia dentro de tres años luego siguientes porque mi voluntad es que con el procedido del dicho oficio se rediman y quiten los dichos censos y con este yntento y para este efeto le hago la dicha merced de rreis orden como lo que procediere deste oficio se ponga en mi rreal caxa sin entrar en poder del dicho juan velasquez y que con ello y lo que le dieren por el que el tenia rrediman y quiten los dichos censos como el lo ha dicho y lo ha ofrecido y de que se cumpla tendreis muy particular cuydado fecha en san lorenzo en treynta de setiembre de mill y quinientos y ochenta y seis años yo el rrey por mando de su magestad joan velasquez y que conforme a ellas el aber rredimido de los dichos censos que estaban sobre las dichas casas nueve mill y seiscientos y doce pesos tres tomines y nueve granos de oro comun y el valor en que avia vendido los dichos dos oficios de rregimiento pasand doce mill pesos del dicho oro y que del precio por que avia vendido el dicho segundo rregimiento la persona que lo avia comprado se avia obligado y dado seguridad para rredimir y quitar otros dos mill pesos dentro de seis meses primeros siguientes de lo qual avia hecho escritura ante el escrivano ynfascrito y me pidio mandase dar titulo del dicho oficio de tal rregidor a gaspar perez de monterrey vezino desta ciudad que hera persona en quien concurren las calidades que para el dicho oficio convenian al qual nombraban para el efeto por virtud de la dicha facultad que de su magestad tenia y por mi visto juntamente con las dichas cedula y testimonios de la rredencion hecha de los dichos censos y escritura hecha para quitar los dichos dos mill pesos dentro de los dichos seis meses que he mandado entregar al fiscal del santo oficio para que tenga cuydado de que cumpla por la presente en nombre de su magestad proveo y nonbro por rregidor desta ciudad de mexico al dicho gaspar perez de monte rrey para que lo use por todos los dias de su vida y mandó a la justicia y rregimiento desta dicha ciudad de mexico que estando juntos en su cabildo y ayuntamiento segun lo tienen de uso y costumbre tomen y rreciban del el juramento y solenidad que en tal caso se rrequiere para que usara bien y fielmente del dicho oficio y hecho esto lo rreciban y ayan y tengan por tal rregidor desta ciudad y admitan su vos y voto y le den asiento en el dicho

cabildo y le guarden todas las ecensiones y preminencias y libertades que por rrazon del dicho oficio le deben ser guardadas y le acudan y hagan acudir con todos los salarios y derechos que por rrazon del dicho oficio debe aber y llevar todo bien y cumplidamente segun y como se usa y guarda con los demas rregidores de la dicha ciudad desde luego le rrecibo y he rrecibido al uso y ejercicio del dicho oficio caso que por los dichos rregidores o alguno dellos no se rreciba ni admita y mando al corregidor desta dicha ciudad y a todas las demas justicias de su magestad le hagan guardar y qunplir este titulo sin permitir ni dar lugar a que se vaya ni pase contra el y el dicho gaspar perez sea obligado dentro de tres años primeros siguientes traer y presentar ante mi aprobacion de su magestad deste titulo y merced so pena que no lo qunpliendo pasado este dicho termino el dicho oficio quede vaco y su magestad pueda haser merced del a quien fueré servido fecho en mexico a veyutiuo de julio de mill e quinientos y ochenta y ocho el marques por mando de su exelencia juan de cueva.

El aviendose visto y leido el dicho mandamiento por esta ciudad dixeron que por quanto esta ciudad tiene cedula de su magestad en favor de ella para que no haya mas numero de doce rregidores para lo qual la ciudad pretende reclamar a su magestad y a su rreal consejo de yndias y a quien con derecho deba sobre la guarda y conservacion del qumplimiento de las dichas cedula y vista la peticion de su exelencia y las dos cedula de su magestad yncertas por esta vez dixeron que sin perjuicio del derecho questa cuidad tiene a que no aya mas numero de doce rregidores en ella y quedando en su fuerza y vigor el derecho desta cuidad para proseguir el derecho que tiene para que no se haya mas de doce rregidores (en ella y que dando en su fuerza y vigor el derecho desta cuidad) e otro qual quier rremedio o derecho que tenga y de proseguir la dicha rreclamacion por todas instancias hasta que tengan qunplimiento las dichas cedula hasta que no haya mas de doce rregidores debajo desta dicha protestacion y fuerzas y derechos desta cuidad admitieron por esta vez al dicho gaspar de monte rrey y mandaron que en virtud de la provision de su exelencia y cedula de su magestad en ellas yncertas que obedecieron con el acatamiento debido entre al suso dicho y haga la solenidad conforme a derecho.

El luego entro el dicho gaspar perez

de monte rrey en el dicho cabildo y le fue tomado el juramento en forma y conforme a derecho por Dios nuestro Señor y por la señal de la cruz en que puso su mano y juro de haser bien y fielmente el oficio de rregidor y guardar el servicio de Dios nuestro Señor y de su magestad y bien de la rrepublica y guardar el secreto deste cabildo con lo qual fecho se sento en el dicho cabildo en la ultima silla junto a alonso dominguez rregidor.

Este dia quel señor baltazar mexia salmeron escriba con lo de mas en las cartas para castilla que se enmiende el yerro en lo de la cedula que vino sobre ello escrivase que la cedula diga nonbradamente lo del maiz y posito del y se guarden las hordenanzas del dicho posito de mahiz y trigo.

E luego declararan quel martes proximo es cabildo hordinario y se haga cabildo tal para los negocios ordinarios atento a las muchas fiestas que ha habido;

El Lizenciado Pablo de Torres.—Don Diego de Velasco.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Alonso de Valdes.—Alonso Gomez de Cervantes.—Juan Luys de Rivera.—Alonso Dominguez.—Gaspar Perez.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y siete dias del mes de jullio de mill y quinientos y ochenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de mexico don luys phelipe de castilla alonso gomez de cervantes baltazar mexia salmeron don francisco guerrero davila alonso dominguez garpar perez de monterrey.

Este dia se vido por la ciudad un mandamiento de su exelencia del tenor siguiente.

Don Alvaro manrique de suñiga & por quanto las calles desta cuidad on estan con la linpieza que se rrequiere a la policia della y en las mismas calles en solares que no esten edeficados estan hechos muladares de estiércol y basura que demas de no ser decente a la dicha pulicia y linpieza es dañoso para la salud de los vecinos y conviene se limpie y ponga en pulicia atento a lo qual por la presente mando a la justicia y rregimiento desta ciudad de me-

Entro en cabildo gaspar perez y fizo juramento.

Sobre la linpieza de las calles.

xico que hagan limpiar las calles della a costa de los propios de la dicha ciudad una vez y hagan señalar y señalen seis partes y lugares en cada uno de los quales pongan y señalen un palo grande por señal y hagan pregonar que todos los vecinos echen allí sus basuras y estiercol que sacaren de sus casas e no en otra parte y si así no lo hisieren a costa de los tales vecinos y comarcas donde se hallaren la hagan limpiar y llevar a las dichas partes señaladas sacando por el costo dello prendas y dando la orden que sea necesaria y por mando suyo ynformado que por mando de los visorreyes y gobernadores mis antecesores se ha mandado cercar los dichos solares que estan por hedificar e cercar y no se ha cumplido por ultimo apercibimiento mando se pregone publicamente que todas las personas que tuvieren solares por hedificar dentro de quatro meses siguientes despues del dicho pregon lo cerquen con cimientto de piedra de una vara en alto e dos tapias tambien en alto de piedra tapia o adobes so pena de perdimiento de los tales solares los quales pasado el dicho termino queden vacos para se dar y hazer dellos merced a otras personas sin que a los dueños quede derecho de propiedad ni posesion alguna fecho a diez y nueve de julio de mill e quinientos y ochenta y ocho años.—*El marques por mando Juan de Cueva.*

El visto por la ciudad dixo que sobre lo contenido en el dicho mandamiento esta ciudad ha muchos dias que tiene proveido de rremedio y tiene cometido la limpieza de la ciudad a alonso de valdes rregidor della y para ello la ciudad le mando dar quatro cientos pesos y el los ha rrecibido y su exelencia le ha mandado dar cantidad de yndios y va hasiendo la dicha limpia y limpieza y demas desto ha cometido a don diego de velasco alguazil mayor y alonso gomez de cervantes y alonso dominguez rregidores señalen luego las partes y lugares donde se ha de hechar las ymundicias que se juntaren y para que en todo haya el cuidado que convenga y su exelencia manda se acordo que yo el presente escrivano mando noteficar este nonbramiento de su exelencia a los suso dichos caballeros rregidores a quien de antes estaba cometido para que con mucho cuidado lo manden poner los dichos pasos como el mandamiento dice lo qual notefique a los señores alonso gomez y alonso gomez de cervantes y alonso dominguez estando

presentes y por quanto en lo que toca a los solares questan por edificar por otras veces la ciudad mando que dentro de los dichos quatro meses, todos los solares esten cercados conforme al dicho mandamiento y los pregones antes de agora dados con apercibimiento que abran por vacos y hara merced dellas a personas que cerquen.

El Lizenciado Pablo de Torres.— Don Luys Phelipe de Castilla.— Ante mi Martin Alonso de Flandes escribano mayor del cabildo.

En la ciudad de Mexico a veinte y nueve dias del mes de julio de mill y quinientos y ochenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el lizenciado pablo de torres corregidor de Mexico don diego de velasco alguazil mayor don pedro lorenzo de castilla alonso de valdes don luys phelipe de castilla alonso gomez de cervantes baltazar mexia salmeron don francisco gurrero davila tesorero Juan luys de rribera alonso dominguez y gaspar monterrey rregidores.

Este dia se mando quel mayordomo gaste lo que se suele gastar otros años en la fiestas cera y lo demas que conviene el dia de sant ypolito deste año como y por la orden que se suele y mandaron que gaste en polvora cien pesos de oro commund atento que no se hace otro fiesta y mandaron que se le pase en quenta la qual polvora sea para la salva que se suele hazer al pendon y estandarte desta ciudad.

Este dia entro andres de bonilla portero el qual dio fee aver llamado a todos los caballeros rregidores en virtud del villete quel caballero dio el señor corregidor ques el ynfrascrito y este villete se cosa en el proceso que desto ay.

Este dia don pedro lorenzo de castilla dixo questa ciudad se ha juntado para tratar si conberna tratar de nonbrar persona para procurador en españa rrespeto de la propusicion que sobre este caso tiene fecha de la qual y antes que oviese cosa determinada baltazar mexia salmeron apelo de mandar se dar villete y por la rreal audiencia esta determinado se de y junten los caballeros rregidores para tratar dello y pida que se confieren y se trate dello pues es cosa tan conveniente y necesaria y para ello se vea lo que esta ciudad determino e hizo por mayores votos quando se

Sobre nonbrar procurador general p^a españa.

pidio lizencia a su exelencia para hazer el dicho nonbramiento y que se le suplique a su exelencia para hazer el dicho nonbramiento.

Villete. El villete que se dio es el siguiente Vuestra señoria se junte a cabildo mañana viernes a las ocho de la mañana que son veinte y nueve de julio de ochenta y ocho años para tratar y conferir sobre la proposicion que hizo don pedro lorenzo de castilla en rrazon de nombrar procurador general para castilla por quanto por autos de vista y de rrevista de la rreal audiencia esta mandado el lizenciado pablo de torres.

Votos sobre nonbrar procurador. E luego el dicho señor don pedro lorenzo de castilla dixo que ante todas cosas se vote sobre que se pida lizencia a su exelencia para nonbrar procurador en españa sobre todo lo qual se voto en la forma siguiente.

Don Diego de velasco dixo que se rremite a un cabildo que esta ciudad a hecho en siete de abril de ochenta y siete y es su parecer que aquello se guarde porque asy se ha escrito a su magestad y escrive diego de salas barbadillo mestrosolicitor que sobre ello hay proveyda cedula.

Don pedro lorenzo de castilla dixo que se suplique a su exelencia de villete digo de lizencia para que se nonbre procurador conforme a las proposiciones que tiene hechas.

Alonso de valdes rregidor dixo que conforme a la cedula de su magestad esta ciudad puede nonbrar persona para procurador della y que como es notorio la ciudad tiene muchos negocios a que acudir y asy es su voto que ante todas cosas se nonbre y despues de nonbrada se acuda a dar noticia a su exelencia porque de pedir lizencia antes de nonbrar sera yr contra lo que su magestad tiene nonbrado digo tiene mandado por la dicha cedula.

El señor don luys phelipe de castilla que se suplique a su exelencia de lizencia para que esta ciudad nonbre conforme a lo que la ciudad tiene tratado antes de agora en cabildo de siete de abril de mill y quinientos y ochenta y siete.

Alonso gomez de cervantes dixo que su voto es el don diego de velasco y que no se haga novedad hasta que la cedula de su magestad quel solicitador escribe que queda sacando llegue a este cabildo para ver la facultad que su magestad nos da para poder nonbrar.

Baltazar mexia salmeron dixo que su voto es el de don diego de velasco pues consta por el cabildo de siete de abril

del año pasado no poderse hazer novedad hasta tanto que su magestad y su rreal consejo de yndias determine lo questa ciudad en rrazon desto le tiene pedido y suplicado pues consta por capitulo de cartas de diego de salas barbadillo su fecha veinte de noviembre de ochenta y siete lo tiene concedido asi a esta ciudad.

Don francisco guerrero davila dixo que su voto es el de don diego de velasco con que no se haga novedad hasta tanto que venga la cedula de su magesta que la ciudad aguarda.

El tesorero Juan luys de rribera dixo que se guarde y quipla lo questa ciudad tiene ordenado en el cabildo de siete de abril del año de ochenta y siete guardandose asy mismo lo que su exelencia sobre esto mando y que sobre esto no se haga novedad ninguna hasta que rreciba la cedula rreal que diego de salas barbadillo avisa a esta ciudad enviara con toda brevedad.

Alonso dominguez rregidor dixo que su voto y parecer es conforme con el voto de alonso valdes con que en el modo de nonbrar procurador mayor para los reynos de castilla se guarde la orden questa dada en el cabildo de siete de abril de ochenta y siete.

Gaspar perez monterrey dixo que atento que esta ciudad tiene muchos negocios y de mucha importancia que comunicar con su magestad y convenia fuese con brevedad y de presente hay comodidad para enviar persona nonbrada se pida lizencia a su exelencia para poderle nonbrar con lo qual se podrian evitar muchas dilaciones que rredundarian en bien desta ciudad.

El corregidor abiendo visto los votos de la ciudad y lo que cada uno de los rregidores della han votado declaro y pronuncio por auto y sentencia haberse pasado por mayor parte el voto y parecer de don diego de velasco alguazil mayor el qual se guarde y cumpla como votado por mayor parte.

E luego don pedro lorenzo de castilla dixo que de no proverse conforme a como lo tiene pedido hablando con el debido acatamiento apela para la rreal audiencia y quel escrivano vaya a hazer rrelacion.

E luego alonso gomez de cervantes dixo que pide y suplica al señor corregidor que mande que no se vaya a hazer rrelacion sin llevar primero todos los papeles que sobre esto estan escritos de los cabildos pasados y denegacion de la lizencia questa ciudad pidio a su exelencia.

Apela don pedro lorenzo.

El corregidor aviendo visto lo propuesto por los dichos señores mando que se junten todos los papeles para hazer rrelacion con lo quel dicho alonso gomez pide que se lleve.

El Licenciado Pablo de Torres.—Don Diego de Velasco.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Alonso de Valdes.—Don Luys Phelipe de Castilla.—Alonso Gomez de Cervantes.—Baltazar Mexia Salmeron.—Don Francisco Guerrero Davila.—Juan Luys de Rivera.—Alonso Dominguez.—Gaspar Perez.—Ante mi Alonso de Flandes escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de Mexico a primero de agosto de mill y quinientos y ochenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de mexico don diego de velasco alonso de valdes don luys de castilla alonso gomez de cervantes don francisco guerrero juan luys de ribera alonso dominguez gaspar de monterrey rregidores.

Que se le pase en quenta al alcaide del alhondiga diez y siete pesos y dos tomines que gasto en el alhondiga en rreparos della y se le pague de quenta de los marabedis que se cobran.

Este dia leyo andres gallo dos mandamientos de su exelencia sobre lo del pan y que aya y la ciudad nonbre dos rreposos.

Y visto se mando que se de villete para el primer dia para tratar dello y nonbrar dos dichos rreposos. Diputados de la fiel executoria a don pedro lorenzo de castilla como antiguo y alonso de valdes.

De la carniceria gaspar perez de monterrey.

Del alhondiga juan luys de ribera los quales juraron en forma de usar bien y fielmente sus oficios.

Este dia alonso de valdes dixo que como es notorio desta ciudad en todos los actos que se le ofrecen en la iglesia cathedral desta dicha ciudad el cabildo della acude a hazer el anustado que puede a este y que para queste cabildo se aune con el della yglecia seria bien que para la fiesta de sant ypolito questa de proximo esta dicha ciudad convidase al cabildo de la yglecia para en el el acompañamiento del pendon fuesen juntos yendo un rregidor y un preven-

dato dandole lugar a esta ciudad el que pareciere y asy pide y suplica se de villete para tratar dello el primer dia de cabildo y esta ciudad provea lo que mas convenga.

E aviendo visto lo suso dicho se mando que se de villete para ello para el primer dia de cabildo.

El Licenciado pablo de torres.—Diego de Velasco.—Alonso de Valdes.—Don Luys Phelipe de Castilla.—Alonso Gomez de Cervantes.—Juan Luis de Rivera.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escribano mayor de cabildo.

En la ciudad de Mexico a ocho dias del mes de agosto de mill y quinientos y ochenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de mexico y don diego de velasco don pedro lorenzo de castilla alonso de valdes don luys phelipe don francisco guerrero alonso dominguez gaspar perez rregidores.

En la ciudad de Mexico a doce dias del mes de agosto de mill y quinientos y ochenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres don diego de velasco don luys phelipe de castilla alonso dominguez gaspar perez de monterrey rregidores.

Este dia se mando que se de villete para el primer dia de cabildo para tratar sobre lo que piden los zapateros que no se maten cabras y sea el martes proximo por la mañana para tratar de lo que conviene se haga en ello.

E luego entro don francisco guerrero rregidor.

Este dia se mando que se de villete para nombrar rreposos del pan de esta ciudad para el martes proximo desta ciudad.

Este dia el licenciado pablo de torres dixo que a el se le notefico por juan serrano rreceptor desta rreal audiencia dos autos de vista y rrevista desta rreal audiencia en que mandan que en lo que toca al asiento y lugar de los oficiales rreales que de presente

son en esta ciudad no se haga novedad y que usen de sus oficios de rregidores segun y como lo avian usado antes sin perjuizio del derecho de la ciudad lo cual haze saber a esta ciudad sin perjuizio del derecho della usen con los dichos oficiales rreales que de presente son sus oficios como antes de agora se ha hecho.

E visto por la ciudad lo suso dicho. Estando en esto entraron alonso de valdes y alonso gomez de cervantes rregidores.

E visto por la ciudad mando que se llame a uno de los letrados de la ciudad para que se haga lo que en ello convenga.

Questan prestos de guardar y cumplir lo que se les manda sin perjuizio de su derecho y del pleito que sobre esta causa tiene intentado con protestacion que no sean vistos por este auto ni por otro alguno que en el caso se haga apartarse de su derecho.

Lic. Pablo de Torres.—Don Diego de Velasco.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Alonso de Valdes.—Don Luys Phelipe de Castilla.—Don Francisco Guerrero.—Alonso Dominguez.—Gaspar Perez.—Martin Alonso de Flandes escrivano mayor de cabildo.

En la ciudad de Mexico a diez y nueve de agosto de mill e quinientos y ochenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de mexico y tesorero geronimo lopez alguazil mayor don diego de velasco don luys phelipe de castilla alonso gomez de cervantes don francisco guerrero davila alonso dominguez rregidores.

Vino don pedro lorenzo de castilla. Vio gaspar perez monterrey.

Este dia entro andres de bonilla portero el qual dio fee aver llamado a cabildo a todos los caballeros rregidores por el villete del corregidor que para ello le dio para tratar sobre los rreposos del pan y sobre matar ganado embra.

Este dia se trato por esta ciudad de nonbrar fieles rreposos para el pan desta ciudad que se ha de vender en las plazas de santa catalina y mayor desta ciudad y habiendolo conferido todos de conformidad nonbraron para los dichos dos rreposos a antonio perez de carreón y hernando de aguilar digo hernando hidalgo a los quales nonbraron por el

tiempo que fuere la voluntad desta ciudad los quales sirvan en sus oficios conforme a la ynstrucción y orden que se les diere por esta ciudad uno un mes en una plaza y el otro en la otra y se truequen cada mes.

Saliose el tesorero geronimo lopez. Este dia se mando que se paguen los escaños que se hizieron para la yglecia mayor desta ciudad como se mando y el señor alonso de valdes y alonso gomez lo concierten y manden pagar de propios desta ciudad.

El Licenciado Pablo de Torres.—Don Diego de Velasco.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Don Luys Phelipe de Castilla.—Alonso Gomez de Cervantes.—Don Francisco Guerrero Davila.—Gaspar Perez.—Martin Alonso de Flandes escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de Mexico a veinte y seis de agosto de mill e quinientos y ochenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo por ciudad por estar enfermo el licenciado pedro pablo de torres de que yo el escrivano doy fee se juntaron el alcaide francisco de solis don diego de velasco don pedro lorenzo de castilla don luys phelipe juan luys de ribera alonso dominguez y gaspar perez rregidores.

Este dia entraron en cabildo juan de leon y alonso lopez de aviles veedores nonbrados para el oficio de gorreros y juraron en forma de usar bien y fielmente sus oficios de veedores y fueron rrecibidos por tales.

Este dia se mando por ciudad que se libre a sebastian balmonte rreposito de santa catalina que se libre su tercio de lo que ha servido conforme al salario que le está nonbrado.

Este dia se mando que se libre a geronimo de la amarilla lo que se le ha de dar por la mitad de la obligacion de las pilas que en el se rremataron y se libre en lo que se le debe de sus salarios a xrisptobal carballo conforme a lo que mando su exelencia que se hagan las pilas a costa del mismo del dicho carvallo.

Este dia leyo nicolas de calazar escrivano dos autos de gil berdugo que son los siguientes.

En la ciudad de Mexico a diez y nueve dias del mes de agosto de mill y quinientos y ochenta y ocho años gil